



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 19 ENE. 2022

**HONORABLE LEGISLATURA:**

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la aprobación del Consenso Fiscal suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 27 de diciembre de 2021, entre el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto.

Cabe recordar que con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), celebraron el Consenso Fiscal 2017, por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Con posterioridad al mismo, en virtud de modificaciones del contexto económico fue necesario adecuar los compromisos asumidos, razón por la cual se suscribieron el Consenso Fiscal 2018, de fecha 13 de septiembre de 2018; el Consenso Fiscal 2019, del 17 de diciembre de 2019; y el Consenso Fiscal 2020, suscripto el 4 de diciembre de 2020. Los referidos Consensos Fiscales fueron oportunamente aprobados por esta Honorable Legislatura mediante las Leyes N° 15.017, N° 15.079, N° 15.170 y N° 15.226 respectivamente.

Ahora bien, se ha advertido la necesidad de instrumentar una política y administración tributaria articulada entre todas las

MENSAJE  
N° 4001

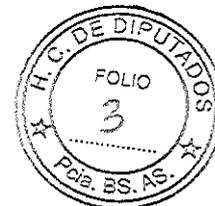


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

jurisdicciones; avanzar con una estructura impositiva orientada a la promoción de la inversión, del crecimiento económico y generación de empleo, consolidando a tal fin la implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga impositiva de manera tal que las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de la imposición sobre las actividades productivas y el consumo se compensen con una mayor incidencia de impuestos patrimoniales -posibilitando la sustentabilidad de las cuentas públicas a fin de evitar desequilibrios financieros-; y definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas.

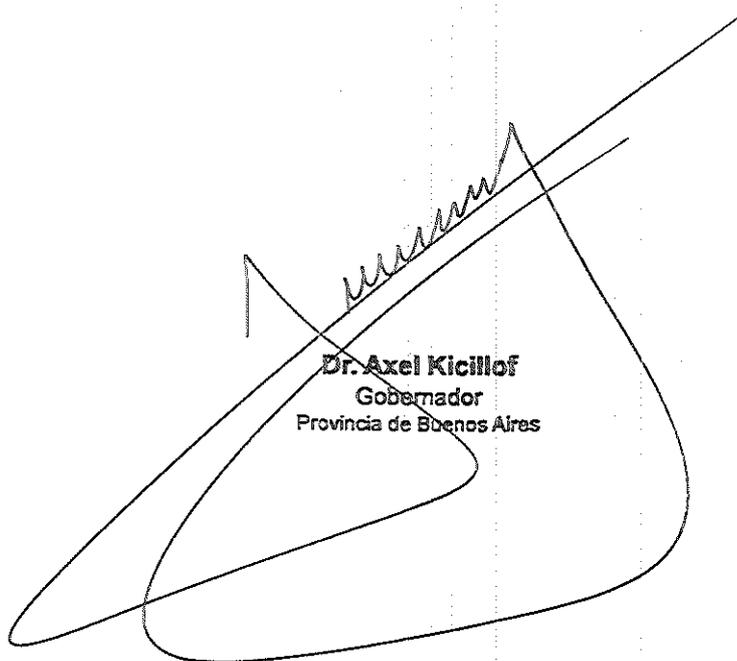
En tal contexto, con fecha 27 de diciembre de 2021 se firmó entre el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, el Consenso Fiscal 2021 por el cual -entre otros compromisos asumidos- se acuerdan medidas de administración tributaria tendientes a la colaboración, simplificación y coordinación tributaria federal; se establecen criterios uniformes en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Automotor e Inmobiliario y se fijan alícuotas máximas para dichos tributos; y se consensuan medidas en materia de endeudamiento y responsabilidad fiscal.

Atento que el instrumento en cuestión ha sido suscripto ad referéndum de ese Honorable Cuerpo, se remite el Acuerdo para su aprobación, solicitando la pronta sanción del proyecto adjunto.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.



**Dr. Axel Kicillof**  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Axel Kicillof", is written over the printed name and title. The signature is enclosed within a large, irregular loop.

MENSAJE 4001



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE**

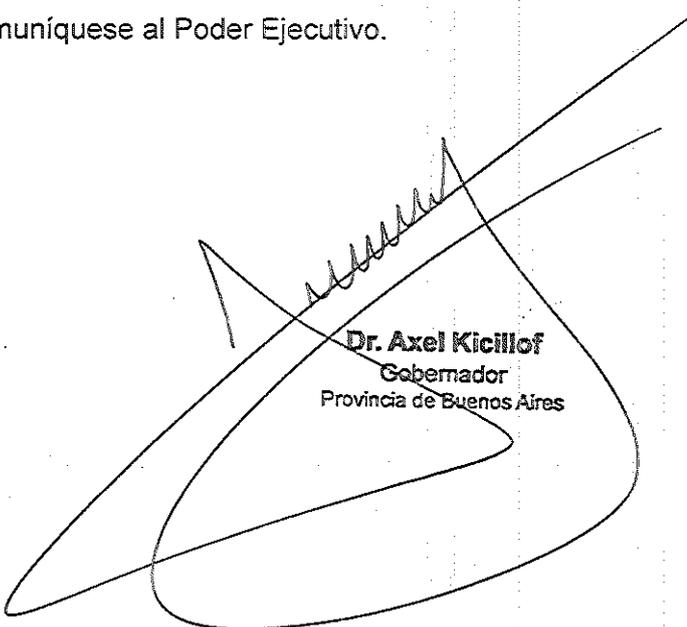
**BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.** Apruébase el "CONSENSO FISCAL 2021", suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 27 de diciembre de 2021, entre el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°.** La presente ley regirá desde el 1° de enero de 2022.

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Dr. Axel Kicillof**  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE  
N° 4001

EXPTE. PE

18 GENERAL 121 - 22

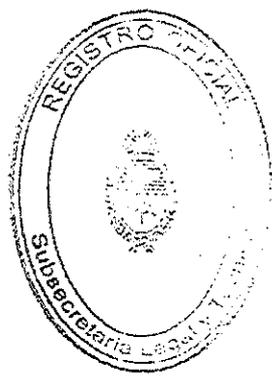


CONVENIO 105 E

T009 64

VANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*



1 Folio 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO  
 2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y  
 3 CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los  
 4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana  
 5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor  
 6 Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11  
 7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número  
 8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta  
 9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del  
 10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**  
 11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,  
 12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de  
 13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias.  
 14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**  
 15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,  
 16 Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**  
 17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la  
 18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy,  
 19 Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**  
 20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de  
 21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de  
 22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,  
 23 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**  
 24 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, señor **Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ**  
 25 **STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Daniel GONZÁLEZ** de la Provincia de

MENSAJE Nº 4001



de Santa Cruz, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER; de la Provincia de Santa Fe, 26  
Contador Omar Ángel PEROTTI; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27  
Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28  
Provincia de Tucumán, Contador Osvaldo Francisco JALDO; y por los señores 29  
Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel Fernando CALVO; 30  
de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada María Laura STRATTA; de la Provincia de 31  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Mónica URQUIZA.- Que, 32  
con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que 33  
acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34  
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35  
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36  
documento que agrego, que es del siguiente tenor: "Consenso Fiscal 2021 En la 37  
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38  
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39  
gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40  
vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41  
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42  
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43  
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44  
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45  
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46  
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47  
participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48  
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49  
contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a

MENSAJE  
N°

4001

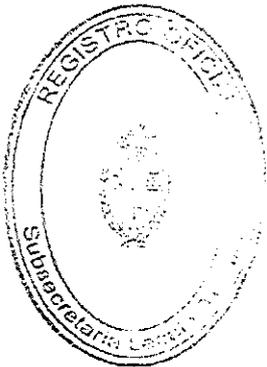


CONVENIO N° 1055

T009 61

ANINA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

*Escritura General del Gobierno de la Nación*



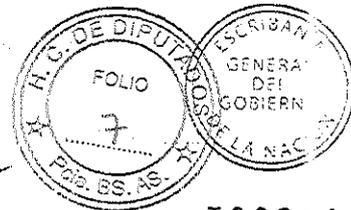
1 la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente  
 2 generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del  
 3 país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las  
 4 diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las  
 5 distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la  
 6 implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga  
 7 impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales  
 8 y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de  
 9 la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se  
 10 posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de  
 11 desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel  
 12 macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una  
 13 mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e  
 14 impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los  
 15 objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que  
 16 permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes  
 17 facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta  
 18 oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de  
 19 las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el  
 20 desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la  
 21 vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la  
 22 pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de  
 23 introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales  
 24 establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que  
 25 deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de crecimiento del

Mensaje N° 4001



evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel 26  
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en 27  
suspense las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo 28  
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos 29  
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: 1) **COMPROMISOS** 30  
**EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA:** En materia de administración tributaria, se 31  
asumen los siguientes compromisos: a. En el marco de las normas que regulan el 32  
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones 33  
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de 34  
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a 35  
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte 36  
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del 37  
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. 38  
b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo 39  
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca 40  
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de 41  
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y 42  
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) 43  
régimen especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico 44  
unificado. c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir 45  
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información 46  
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su 47  
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que 48  
ponga a disposición dicho organismo. d. Se propenderá a que las jurisdicciones que 49  
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes 00001202200084508-GDEBA-DROFISGG

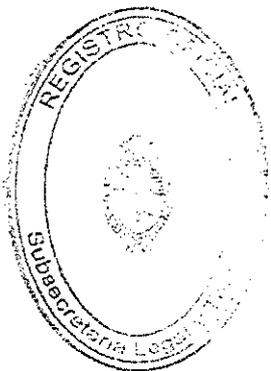
MENSAJE 4001



CONVENIO N° 1055

T009 60

MANILA L. CAPORRO  
ESCRIBANA ADSCRITA  
*Escritaría General del Gobierno de la Nación*



1 Convenio Multilateral, al Padrón Federal – Registro Único Tributario (RUT)

2 administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión

3 Arbitral. Asimismo, las administraciones tributarias que hubieran adherido al

4 mencionado Padrón Federal-Registro Único Tributario, continuarán su

5 implementación en una tarea conjunta e integrada con la Administración Federal

6 de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral. Del mismo modo, las jurisdicciones

7 provinciales adherirán y volverán operativo el Sistema de Recaudación sobre

8 Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Los mencionados organismos y las

9 administraciones tributarias provinciales asumen una tarea compartida desde una

10 perspectiva federal, conforme a las competencias que cada una de ellas tiene. En

11 ambos casos, tales compromisos se deberán cumplir durante el año 2022. e. Las

12 jurisdicciones asumen el compromiso de continuar profundizando la adecuación del

13 funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del

14 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar

15 el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la

16 generación de saldos inadecuados o permanentes a favor de los o las

17 contribuyentes. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los

18 organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención,

19 percepción, recaudación e información. f. Se procurarán las medidas necesarias en

20 los procedimientos vigentes en cada jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de

21 devolución automática o, compensación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a

22 aquellos o aquellas contribuyentes (locales o de Convenio Multilateral) que tengan

23 saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre

24 que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión. g. El Gobierno

25 Nacional asume el compromiso de impulsar una Ley, que permita a los contribuyentes

MENSAJE N° 4001



las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26  
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27  
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28  
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29  
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30  
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31  
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32  
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33  
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34  
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35  
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36  
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37  
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38  
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39  
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40  
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41  
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno aplique los criterios del 42  
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal. h. Las jurisdicciones 43  
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44  
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45  
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46  
impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos 47  
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de 48  
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso,- lucrativo o no- en las 49  
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, CODI-2020-00584508-GDEBA-DROFISGG

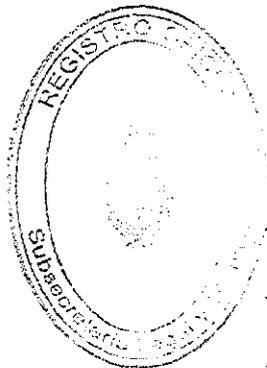
MENSAJE Nº 4001

CONVENIO N° 1055



T009 6

Escritania General del Gobierno de la Nación

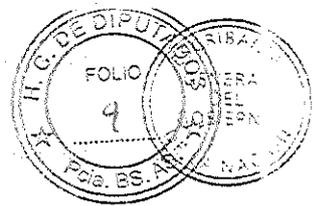


1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad  
 2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se  
 3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,  
 4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo  
 5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por  
 6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la  
 7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de  
 8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o  
 9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter  
 10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará  
 11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la  
 12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la  
 13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan  
 14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del  
 15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio  
 16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o  
 17 constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o  
 18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online  
 19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en  
 20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole  
 21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las  
 22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,  
 23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil  
 24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,  
 25 radicados o constituidos en el exterior, quedará sujeta al impuesto de gravamen del

GOPDI-2022-00784508-CDEBA-DR-05/SGG



se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. b. Mantener desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes (excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. c. Aplicar alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua (residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones en Graf. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios exento - Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título III de la Ley N° 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según

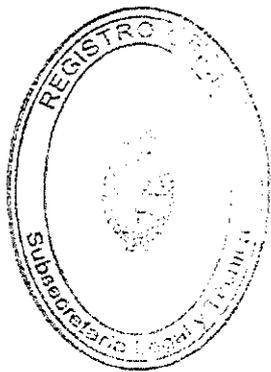


CONVENIO N° 1055

T009 68

*Escritania General del Gobierno de la Nación*  
PATRICIA L. CAPURRO  
ESCRIBANA ADSCRITA

1 corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro  
 2 de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e  
 3 Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas  
 4 operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista  
 5 y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las  
 6 establecidas para este tributo. TERCERA: Con respecto al impuesto de Sellos, las  
 7 Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial  
 8 basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las  
 9 obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas  
 10 correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las  
 11 actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las  
 12 vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO  
 13 (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia  
 14 de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y  
 15 operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota  
 16 máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de  
 17 loterías y los juegos de azar. CUARTA: En relación al impuesto a los Automotores,  
 18 las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,  
 19 como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los  
 20 vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros  
 21 Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras  
 22 fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y  
 23 actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima  
 24 anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada  
 25 conforme lo establecido en el inciso anterior, e



MEMORANDO N° 4001



automotores vinculados a actividades productivas. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II) COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias de...

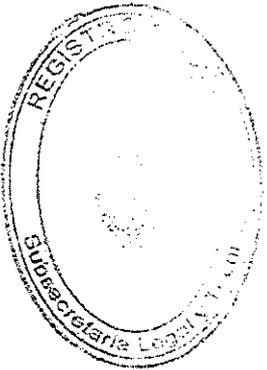


T009 69

CONVENIO 1055

ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION  
JULIANA L. BAPUREO  
ESCRIBANA ADSCRITA

Escritania General del Gobierno de la Nación



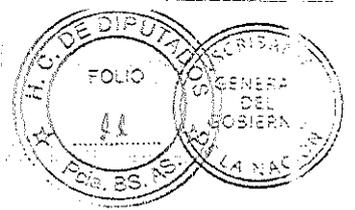
1 incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los  
 2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a  
 3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o  
 4 multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos  
 5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los  
 6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los  
 7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31  
 8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la  
 9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las  
 10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o  
 11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones  
 12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con  
 13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan  
 14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial  
 15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el  
 16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan  
 17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las  
 18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la  
 19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte  
 20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de  
 21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en  
 22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los  
 23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en  
 24 los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se  
 25 destinen a financiar obras de infraestructura

COPIA DE 2022-00787508-6 DE LA OFICINA DE REGISTRO Y FISCOS

Mensaje 4001



deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - DECIMOSEGUNDA:** Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA:** Las Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones COPROFISGG-GDEBA-DROFISGG

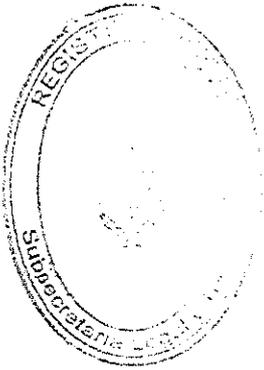


CONVENIO N° 4055

T009170

*Escritura General del Gobierno de la Nación*

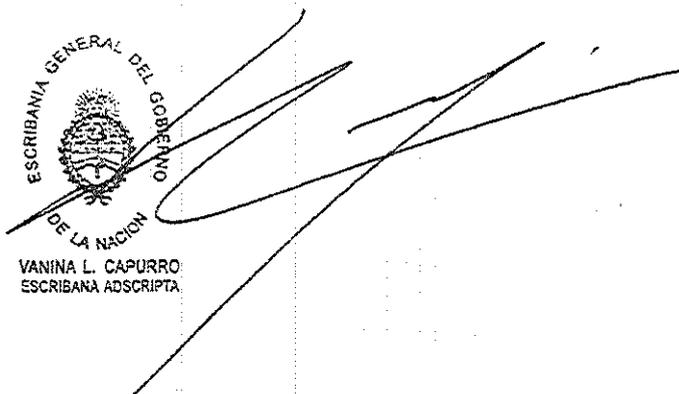
1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos  
 2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que  
 3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de  
 4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes  
 5 referido. **V) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA:** Los  
 6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización  
 7 de las Compensaciones de los incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso  
 8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se  
 9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de  
 10 2022. **DECIMOQUINTA:** LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de  
 11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior  
 12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno  
 13 Nacional. **VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA:** LAS PARTES acuerdan  
 14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial  
 15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha  
 16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4  
 17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo  
 18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así  
 19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. **DECIMSEPTIMA:**  
 20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes  
 21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus  
 22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar  
 23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos  
 24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las  
 25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas. **DECIMNOVENA:** El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas.





abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras 26  
gubernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay 27  
veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707 28  
del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito, 29  
de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga 30  
y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí: VANINA LEILA 31  
CAPURRO.- Hay un sello: VANINA L. CAPURRO – ESCRIBANA ADSCRIPTA – 32  
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN. 33

CONCUERDA con su escritura 34  
matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado 35  
Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la PROVINCIA DE BUENOS AIRES 36  
expido el presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente 37  
del T009164 al T009170, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 38

  
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO 42  
DE LA NACIÓN 43  
VANINA L. CAPURRO 44  
ESCRIBANA ADSCRIPTA 45

MENSAJE 4001 49